

Santiago, 27 de agosto de 2024.
GG/108/2024

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno de Fondo Mutuo Principal Deuda Flexible, administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y según lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 (“NCG 365”), emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), comunicamos a ustedes el depósito del texto refundido del reglamento interno de *Fondo Mutuo Principal Deuda Flexible* (el “Reglamento Interno” y el “Fondo” respectivamente), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la CMF, el cual contiene las modificaciones que se indican a continuación:

1. En el título B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, numeral 1 “Objeto del Fondo”, se incluye, al final del primer párrafo, el porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda, en los siguientes términos:

“Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos un 70% de su activo en los valores e instrumentos mencionados precedentemente.”

2. En el título B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, numeral 1 “Objeto del Fondo”, se elimina del segundo párrafo la frase “*El Fondo podrá invertir en facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.*”, quedando como sigue:

“Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo con lo dispuesto en la política de inversiones del presente Reglamento Interno”.

3. En el título B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, numeral 1 “Objeto del Fondo”, se incluye un párrafo final del siguiente tenor:

“Una de las características distintivas del Fondo, es su flexibilidad, permitiendo adoptar distintas estrategias de duración y monedas.”

4. En el título B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, numeral 2. “Política de Inversiones”, sección 2.5 “Otras consideraciones”, se complementa el párrafo final quedando como sigue:

“El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, es decir, que inviertan al menos un 70% en instrumentos de deuda de corto, mediano o largo plazo, o bien se trate

de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de la Circular N°1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.”

5. En el título B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, numeral 3. “Características y diversificación de las inversiones”, sección 3.1 “Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo”, se eliminan aquellos instrumentos en los cuales el Fondo no contempla efectuar inversiones, quedando como sigue:

<i>Tipo de instrumento</i>	<i>%Mínimo</i>	<i>%Máximo</i>
<i>1. Instrumentos de Deuda</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1 Emisores Nacionales</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.f) Efectos de Comercio y/o facturas del mercado de productos</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.1.g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>1.2 Emisores Extranjeros</i>	<i>0</i>	<i>70</i>
<i>1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales</i>	<i>0</i>	<i>70</i>
<i>1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales</i>	<i>0</i>	<i>70</i>
<i>1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras</i>	<i>0</i>	<i>70</i>
<i>1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	<i>0</i>	<i>70</i>
<i>2. Instrumentos de Capitalización</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.1 Emisores Nacionales</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.1.a) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°. 20.712</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.1 b) Cuotas de fondos mutuos regulados por la Ley N° 20.712.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.2 Emisores Extranjeros</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.2.a) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>3. Otros instrumentos e inversiones financieras</i>	<i>0</i>	<i>50</i>
<i>3.a) Títulos representativos de índices de deuda.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>

6. En el título C. “POLÍTICA DE LIQUIDEZ”, se eliminan aquellos instrumentos en los cuales el Fondo no contempla efectuar inversiones, quedando como sigue:



“El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo.”

7. Finalmente, se corrige el numeral 2 de la carta de modificaciones que se acompañó al depósito del reglamento interno del Fondo con fecha 5 de agosto de 2024, señalando que el Tipo de Fondo pasa a ser *“Fondo Mutuo Mixto Extranjero – Derivados”* en circunstancias que es un *“Fondo Mutuo Libre de Inversión Extranjero – Derivados”*, condiciéndose con lo dispuesto en el reglamento interno del Fondo, Título A. *“CARACTERÍSTICAS DEL FONDO”*, numeral 1. *“Características generales”*, Tipo de Fondo.

Considerando que la modificación de la política de inversión del reglamento interno de un fondo se considera transformación del mismo en conformidad a lo indicado en el párrafo segundo del Título III, de la NCG 365, para efectos de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, el texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir treinta (30) días corridos siguientes a su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

En mi carácter de Gerente General me hago responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, y que efectivamente corresponden a las contenidas en Reglamento Internos cuyo depósito se solicita.

Sin otro particular, saluda atentamente;


Cristián Villena (Aug 27, 2024 13:13 EDT)

Cristián Villena Nieto

Gerente General (s)

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.